



República de Colombia
Rama Judicial – Distrito Judicial de Cundinamarca

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ

Veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Sucesión Intestada
Demandante (s): Edgar Alberto Marín Espitia y Otros
Demandado(s): Jaime Alberto Marín Domínguez
Radicación: 25269310300120220017500

Sería del caso entrar a calificar la presente demanda, si no fuera porque encuentra este despacho que no es competente para conocer de ella, por las razones que se exponen a continuación:

1. A través de apoderado, los señores EDGAR ALBERTO MARÍN ESPITIA, FABIO HUMBERTO MARÍN ESPITIA, FANNY MARÍN GÓMEZ, HÉCTOR HERNANDO MARÍN GÓMEZ, ROSALBA MARÍN GÓMEZ y MARIBEL TORRES BARRAGÁN actuando en nombre y representación de su menor hija NADY MARIANA MARÍN TORRES, en su condición de herederos presentaron demanda de “sucesión intestada de mayor cuantía” del causante JAIME ALBERTO MARÍN RODRÍGUEZ.

2. Ahora bien, de conformidad con lo establecido en el numeral 9° del artículo 22 del Código General del Proceso:

“Artículo 22. Competencia de los jueces de familia en primera instancia. Los jueces de familia conocen, en primera instancia, de los siguientes asuntos:

(...)

9. De los procesos de sucesión de mayor cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios...”.

3. En consecuencia, dado que la competencia para conocer de la demanda de la referencia corresponde a los Jueces de Familia, el despacho, dando aplicación a lo contemplado en el inciso 2° del artículo 90 del Código General del Proceso, dispondrá el rechazo de la demanda y su remisión a los juzgados competentes, atendiendo la competencia territorial de que trata el artículo 28 (num. 12°) *ibídem*.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por falta de competencia derivada de la naturaleza del proceso, como se explicó en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: REMÍTASE la demanda junto con sus anexos a los JUZGADOS PROMISCUOS DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ (Reparto), para lo de su cargo.

TERCERO: Por Secretaría, háganse las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(con firma electrónica)

JOHANNA FIGUEREDO ENCISO

Juez (auto rechaza demanda)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
FACATATIVA**

La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 118, hoy 28 de octubre de 2022 a la hora de las 8:00 A.M.

LUZ AIDA BUSTOS ESPINOSA
Secretaría

Firmado Por:

Johanna Figueredo Enciso

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e715ff3656d81073a464572033ff1737a1661a0368090c7e8137321a9537337**

Documento generado en 27/10/2022 01:28:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>